



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SUBSECRETARÍA

FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA

TIPO	CIRCULAR DE COORDINACIÓN
ASUNTO	INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LAS TABLAS DE ESTADÍSTICAS DE LOS CONTROLES DE LAS MEDIDAS DE DESARROLLO RURAL A REMITIR EN 2008
CLAVE TEMÁTICA	209
UNIDAD	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SECTORES ESPECIALES
FECHA	2 de julio de 2008
NÚMERO	23/2008
NÚMERO DE REGISTRO	200800005528
VIGENCIA	2008
SUSTITUYE O MODIFICA	



ÍNDICE

	Página
1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2
3. ASPECTOS GENERALES.....	2
4. MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC	3
4.1. TABLA A.1 Y A.1 BIS: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC	4
4.2. TABLA A.4 - CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD.....	6
5. MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC	7
5.1. TABLA A.2: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC	7
5.2. TABLA A.3: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES A POSTERIORI EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC	10
6. INFORMACIÓN RELATIVA AL ENVÍO	12
ANEXO 1.....	13

TABLA A.1: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC (SUPERFICIES).

TABLA A.1 BIS: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC (ANIMALES).

TABLA A.2: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.

TABLA A.3: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES A POSTERIORI EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.

TABLA A.4: CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD.



1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural, establece en su artículo 34 que los Estados miembros enviarán a la Comisión, antes del 15 de julio de cada año, y la primera vez antes del 15 de julio de 2008, un informe correspondiente al ejercicio financiero anterior del FEADER con información relativa a controles y resultado de los mismos.

La Comisión, a tal efecto, ha facilitado a los Estados miembros los modelos de tablas que deben utilizarse para enviar las estadísticas a nivel nacional. Estas tablas han sido enviadas a las comunidades autónomas que las deben devolver debidamente cumplimentadas al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) mediante ficheros informáticos.

El FEGA en su calidad de Organismo de Coordinación, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas por el Estatuto del FEGA aprobado por Real Decreto 1441/2001, de 21 diciembre, modificado por el Real Decreto 1516/2006, de 7 de diciembre, y con el fin de garantizar una aplicación armonizada en el territorio nacional de la normativa tanto comunitaria como nacional y una vez consultados los responsables de las comunidades autónomas en materia de controles al desarrollo rural, acuerda la presente circular de coordinación.

Por lo expuesto, las comunidades autónomas deben tomar las medidas necesarias para su aplicación, asumiendo, en caso contrario, las responsabilidades que se deriven de su actuación en lo relativo al proceso de liquidación de cuentas y sus consecuencias financieras.

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.



- Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Reglamento (CE) nº 1782/2003, del Consejo, de 29 de septiembre, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.
- Reglamento (CE) nº 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control (SIGC) previstos en el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta circular tiene por objeto establecer la sistemática para la correcta cumplimentación y remisión al FEGA, de las tablas que contienen la información prevista en el artículo 34 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, con el resultado de la ejecución de los controles correspondientes al ejercicio financiero 2007 (16 octubre de 2006 al 15 de octubre de 2007).

Las tablas deben contener datos financieros referidos a los gastos FEADER correspondientes a las medidas de desarrollo rural del Reglamento (CE) nº 1698/2005 y del Reglamento (CE) nº 1257/1999.

3. ASPECTOS GENERALES

Las comunidades autónomas enviarán al FEGA, antes del 7 de julio de 2008, un informe correspondiente al ejercicio financiero 2007 que recoja, en particular, los siguientes aspectos de cada medida de desarrollo rural:

- a) El número de solicitudes de pago, el número de beneficiarios controlados, el importe total solicitado, el importe total controlado y, cuando proceda, la superficie total y el número total de animales objeto de controles sobre el terreno realizados de acuerdo con los artículos 12, 20 y 27 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- b) En el caso de las medidas relacionadas con la superficie, la superficie total desglosada por régimen de ayuda individual y la superficie total objeto de control.



- c) En el caso de las medidas relacionadas con los animales, el número total de animales desglosado por régimen de ayuda individual y el número total de animales objeto de control.
- d) El número de controles a posteriori efectuados en virtud del artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, el importe de los gastos comprobados y los resultados de los controles, indicando las reducciones y exclusiones aplicadas de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- e) El resultado de los controles realizados, indicando las reducciones y exclusiones aplicadas de conformidad con los artículos 16, 17, 18, 22 y 23 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Con respecto a este informe, se han elaborado cinco tablas normalizadas, A.1, A1 bis, A2, A3 y A.4, incluidas en el Anexo 1 del presente documento, que recogen datos globales, de la ejecución de los controles y del resultado de los mismos.

Cada tabla contiene una lista con todas las medidas, recogidas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005, sobre las que se aplican las diferentes disposiciones de control. Estas tablas se desglosan en varias columnas, en las que se plasman los datos requeridos por la Comisión.

Deben completarse las líneas correspondientes a aquellas medidas identificadas en el programa de desarrollo rural (PDR) de cada comunidad autónoma, dejando en blanco aquellas que no existan y rellenando con cero aquellas en las que no haya convocatoria de ayuda pero estén previstas en el PDR.

Sólo deben indicarse los datos financieros correspondientes a la parte del FEADER, que deben consignarse en euros.

4. MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC

A continuación se exponen las tablas relativas a las medidas de ayuda al desarrollo rural relacionadas con la superficie y con los animales.

Para la cumplimentación de estas tablas (A.1 y A.1 bis) se tendrá en cuenta que en la fila “número de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)”, se anotará el número de medidas para las que el beneficiario solicitó ayudas menos uno, con lo cual la línea del “total” de beneficiarios será el real.

Por ejemplo, en el cuadro A.1 suponemos que el mismo beneficiario solicita pagos para cinco medidas diferentes. En la casilla “nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)” se pondrá cuatro.



Tabla A.1

	Art. 12 Medidas relacionadas con la superficie (TOTAL)		
	a	b	c
	Régimen de ayuda individual	Base jurídica (Reg.1698/2005)	Número total de beneficiarios
Superficie	zonas de montaña	art. 36(a)(i)	
Superficie	zonas distintas de las de montaña	art. 36(a)(ii)	1
Superficie	Natura 2000	art. 36(a)(iii)	1
Superficie	ayudas agroambientales	art. 36(a)(iv)	
Superficie	forestación de tierras agrícolas	art. 36(b)(i)	1
Superficie	sistemas agroforestales	art. 36(b)(ii)	
Superficie	forestación de tierras no agrícolas	art. 36(b)(iii)	1
Superficie	superficies forestales Natura 2000	art. 36(b)(iv)	
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	art. 36(b)(v)	1
Animales	bienestar de los animales	art. 36(a)(v)	
Animales	ayudas agroambientales para razas locales	art. 36(a)(iv)	
LEADER		art. 63	
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)		4
TOTAL			1

4.1. TABLA A.1 Y A.1 BIS: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC

En la tabla A.1 se reflejará la información sobre los controles efectuados a las medidas asimiladas al SIGC relativas a la superficie de la explotación, mientras que en la tabla A.1 bis se incluirá la relativa a los animales, con excepción de la apicultura que se reflejará en la tabla A.1.

Estos cuadros se basarán en las solicitudes de pago presentadas y tratadas durante el ejercicio financiero 2007, es decir, solicitudes de pago presentadas entre el 16 de octubre de 2006 y el 15 de octubre de 2007.

Las reducciones y sanciones serán las calculadas para las solicitudes de dicho ejercicio financiero, sin tener en cuenta la fecha en la que se aplicó realmente la correspondiente reducción o sanción.

La tabla superior recoge la suma de los datos de las dos tablas inferiores en las que se incluyen las muestras basadas en el análisis del riesgo y las muestras aleatorias, respectivamente.

En función de los controles realizados de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y de las reducciones y exclusiones



establecidas en los artículos 16, 17 y 18 del mismo reglamento, deberán facilitarse los siguientes datos:

Columna a: Esta columna ofrece el desglose de las distintas medidas de ayuda al desarrollo rural asimiladas al SIGC.

Columna b: Referencia de cada medida según el Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Columna c: El número total de beneficiarios (solicitudes admisibles) al amparo de una o varias medidas contempladas en las columnas a y b. Es decir, beneficiarios que han presentado solicitudes de pago admisible dentro del ejercicio financiero 2007.

Columna d: El número de beneficiarios indicados en la columna c, a los que se han realizado los controles sobre el terreno.

Columna e: Esta columna se rellenará automáticamente como resultado de dividir la columna d entre la columna c, multiplicado por 100 dando el porcentaje de beneficiarios controlados sobre el terreno.

Columna f: La superficie total declarada (ha) o el número total de animales declarados por aquellos beneficiarios que se han tenido en cuenta en la columna c para cada medida.

Columna g: La superficie (ha) o el número de animales cubiertos por los controles sobre el terreno de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Columna h: El importe total del gasto FEADER por medida solicitado a la Comisión Europea.

Columna i: El importe total FEADER solicitado por los beneficiarios controlados sobre el terreno incluidos en la columna d.

Columna j: El importe de las reducciones por sobredeclaraciones de superficies o animales por irregularidades detectadas en los controles administrativos de acuerdo con los artículos 16 ó 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Columna k: El importe de las reducciones por sobredeclaraciones de superficies o animales por irregularidades detectadas en los controles sobre el terreno de acuerdo con los artículos 16 ó 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Columna l: El importe de las sanciones por sobredeclaración de acuerdo con los artículos 16 ó 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.



La reducción debida a la sobredeclaración en superficie o animales se rellenará en las columnas j o k. En la columna l, sólo debe figurar la sanción adicional.

Columna m: El importe de las reducciones tras los controles administrativos de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. No se incluirán las reducciones o sanciones correspondientes al presupuesto nacional.

Columna n: El importe de las reducciones tras los controles sobre el terreno de acuerdo con las reducciones o exclusiones previstas según el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. No se incluirán las reducciones o sanciones imputadas al presupuesto nacional.

Se entiende que una exclusión equivale a una reducción del 100 % del importe.

Todas las columnas deben rellenarse indicando si se trata de medidas por superficie, por animales o medidas basadas en la iniciativa LEADER.

4.2. TABLA A.4 - CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD

En función de los controles realizados de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y de las reducciones y exclusiones establecidas en los artículos 22 y 23 del mismo reglamento, deberán facilitarse los siguientes datos:

Columna a: Esta columna ofrece el desglose de las distintas medidas de ayuda al desarrollo rural sujetas a condicionalidad.

Columna b: Referencia al Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Columna c: El número de todos los beneficiarios con solicitudes de pago de medidas contenidas en el artículo 36, letra a), incisos i) a v), y letra b), incisos i), iv) y v), del Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Columnas d y e: El número de beneficiarios controlados de acuerdo al artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. Estas columnas se cumplimentarán teniendo en cuenta el método de selección de la muestra elegido según lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1975/2006, en el artículo 21, apartados 3 y 2 respectivamente. Dado que sólo es aplicable uno de los dos métodos de selección de la muestra, sólo se rellenará una de las dos columnas.

Columna f: Esta columna se rellenará automáticamente como resultado de dividir el número de beneficiarios controlados (columna d o e) entre el número total de beneficiarios (columna c) multiplicado por 100, dando el porcentaje de beneficiarios controlados.



Columna g: Importe de las reducciones por incumplimiento de la condicionalidad de acuerdo con los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Columna h: Número de beneficiarios excluidos por incumplimiento de la condicionalidad de acuerdo con los artículos 22 y 23 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Las celdas correspondientes a las columnas f, g y h de la fila “nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)”, no se rellenan porque si a un beneficiario se le aplica una reducción o es excluido, será de aplicación para todas las medidas indicadas en la columna a.

Las comunidades autónomas velarán porque la información contenida en la tabla A.4, sea coherente con los datos indicados en las notificaciones sobre los controles practicados en el marco del sistema de control de la condicionalidad en relación con los beneficiarios de las ayudas al desarrollo rural. Esta información está descrita en la circular del “Procedimiento para la cumplimentación del informe previsto en el apartado 1 del artículo 76 del Reglamento (CE) nº 796/2004. Condicionalidad”.

5. MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

A continuación se exponen las tablas relativas a las medidas de ayuda al desarrollo rural en virtud de los ejes 1 y 3 y algunas medidas correspondientes a los ejes 2 y 4.

5.1. TABLA A.2: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

En función de los controles realizados de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y de las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 31 del mismo reglamento, deberán facilitarse los datos que se exponen a continuación.

Este cuadro se basará en aquellas solicitudes de pago sobre las que se hayan declarado gastos FEADER a la Comisión durante el ejercicio financiero 2007.

Columna a: Esta columna ofrece el desglose de las distintas medidas de ayuda al desarrollo rural.

Columna b: Referencia al Reglamento (CE) nº 1698/2005.



Columna c: En esta columna se indicará el importe del gasto público declarado a la Comisión (FEADER) en el ejercicio 2007 (del 16.10.2006 al 15.10.2007).

Columna d: El importe del gasto público acumulado declarado a la Comisión (FEADER).

Para esta comunicación, sólo debe indicarse el gasto público del ejercicio 2007 declarado a la Comisión, es decir, contendrá los mismos datos que la columna c.

Columna e: El importe de gasto público declarado a la Comisión (FEADER) en el ejercicio correspondiente objeto de los controles sobre el terreno previstos en el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Columna f: El importe del gasto público acumulado declarado a la Comisión (FEADER) objeto de controles sobre el terreno.

Para esta comunicación, sólo debe indicarse el gasto público del ejercicio 2007 declarado a la Comisión objeto de controles sobre el terreno, es decir, contendrá los mismos datos que la columna e.

Columna g: Esta columna se rellenará automáticamente como resultado de dividir el importe de gasto público controlado sobre el terreno (columna e) entre el importe del gasto público declarado a la Comisión (FEADER) en el ejercicio correspondiente (columna c) multiplicado por 100.

El porcentaje de gastos controlados en el ejercicio correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, apartado 2 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, que indica que el gasto que se controle representará al menos el 4 % del gasto público que se haya declarado a la Comisión cada año.

Columna h: Esta columna se rellenará automáticamente como resultado de dividir el importe de gasto público acumulado controlado sobre el terreno (columna f) entre el importe del gasto público acumulado declarado a la Comisión (FEADER) (columna d) multiplicado por 100.

El porcentaje total de los gastos controlados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27, apartado 2 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, que indica que el gasto que se controle representará al menos el 5 % del gasto público que se haya declarado a la Comisión en todo el período de programación.

Columna i: Esta columna se refiere a las reducciones (€) por medida tras la realización de los controles administrativos de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. La reducción que debe señalarse en esta columna es la diferencia entre el importe solicitado por los



beneficiarios y el importe considerado subvencionable tras los controles administrativos de las solicitudes de pago.

Columna j: Si como consecuencia de la realización de los controles administrativos de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, el importe de la solicitud de pago supera el importe que puede concederse al beneficiario tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago en más de un 3 %, se aplicará una reducción suplementaria igual a la diferencia entre los dos importes citados. El importe de dicha reducción suplementaria se indicará en esta columna.

Columna k: Esta columna se refiere al importe de las reducciones por medida de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 como resultado de los controles sobre el terreno (artículo 27). La reducción que debe señalarse en esta columna es la diferencia entre el importe solicitado por los beneficiarios y el importe considerado subvencionable tras los controles sobre el terreno de las solicitudes de pago.

Columna l: El dato que se indicará en esta columna será la reducción adicional resultante de aplicar el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 referidos a los controles sobre el terreno, de manera que si el importe de la solicitud de pago supera el importe que puede concederse al beneficiario tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago en más de un 3 %, se aplicará una reducción suplementaria. El importe de dicha reducción suplementaria se indicará en esta columna.

Ejemplos para la cumplimentación de las columnas “j” a “l”:

Si un beneficiario A solicita 1000 € por una operación y, tras los controles administrativos y/o sobre el terreno, se determina que el importe admisible o subvencionable para esa operación es de 980 €, el importe que se deberá consignar en la columna i o k, según proceda, será de 20 €. Puesto que la diferencia es menor del 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna j o l, será cero.

Si un beneficiario B solicita 1000 € por una operación y tras los controles administrativos y/o sobre el terreno de las solicitudes de pago, se determina que el importe admisible o subvencionable para esa operación es de 900 €, el importe que se deberá consignar en la columna i o k, según proceda, será de 100 € y, puesto que la diferencia es superior al 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna j o l, será igual a 100 €.

Si el beneficiario C solicita 1000 € por una operación y tras los controles administrativos y/o sobre el terreno, se determina que el importe admisible o subvencionable para esa operación es de 300 €, el importe que se deberá consignar en la columna i o k, según proceda, será de 700 €.



Puesto que la diferencia es superior al 3 % y además, dicha diferencia es superior al importe admisible o subvencionable para esa operación, la reducción suplementaria a consignar en la columna j o l, sólo será de 300 €

5.2.TABLA A.3: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES A POSTERIORI EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC

En función de los controles a posteriori realizados de conformidad con el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y de las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 31 del mismo reglamento, deberán facilitarse los datos que se exponen a continuación.

Esta tabla se basará en aquellas operaciones de inversión que se han tenido en cuenta para la realización de los controles a posteriori durante el ejercicio financiero 2007. Los datos se refieren a gastos subvencionables.

Columna a: Esta columna ofrece el desglose de las distintas medidas de ayuda al desarrollo rural.

Columna b: Referencia al Reglamento (CE) nº 1698/2005.

Columna c: El importe de los gastos admisibles de todos los proyectos para los que ya se ha efectuado el pago final y forman parte del universo muestral del ejercicio 2007.

Columna d: El número de beneficiarios de todos los proyectos para los que se ha efectuado el pago final, y forman parte del universo muestral del ejercicio 2007.

Columna e: El gasto notificado en la columna c de las operaciones a las que se han realizado los controles a posteriori de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Columna f: Esta columna se rellenará automáticamente como resultado de dividir la columna e entre la columna c, multiplicado por 100. Por lo tanto, esta columna indica el porcentaje del gasto admisible controlado.

Columna g: El número de beneficiarios de los indicados en la columna d, que han sido controlados a posteriori.

Columna h: El importe de las reducciones aplicadas tras los controles a posteriori, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. La reducción será la diferencia entre el importe pagado y el



importe que se considere admisible tras la finalización de los controles a posteriori.

Columna i: Si el importe pagado al beneficiario en función exclusivamente de la solicitud de pago supera el importe que puede concederse al beneficiario tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago mediante controles a posteriori en más de un 3 %, se aplicará una reducción suplementaria correspondiente a la diferencia entre los dos importes. El importe de dicha reducción suplementaria se indicará en esta columna.

Columna j: El número de beneficiarios excluidos de acuerdo con el apartado 2 del artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 debido a que se ha realizado una declaración falsa. Dichos beneficiarios quedarán excluidos de la ayuda por la medida en cuestión durante el ejercicio del FEADER de que se trate y durante el ejercicio del FEADER siguiente.

Columna k: El importe correspondiente a los beneficiarios excluidos de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Ejemplos para la cumplimentación de las columnas “h”, “i” y “k”:

Si a un beneficiario A se le ha pagado 1000 € por una operación y tras los controles a posteriori se determina que el importe admisible para esa operación es de 980 €, el importe que se ha de consignar en la columna h, será de 20 €. Puesto que la diferencia es menor del 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna i, será cero.

Si a un beneficiario B se le ha pagado 1000 € por una operación y tras los controles a posteriori se determina que el importe admisible para esa operación es de 300 €, el importe que se ha de consignar en la columna h, será de 700 €. Puesto que la diferencia es superior al 3 % y además, dicha diferencia es superior al importe admisible o subvencionable para esa operación, la reducción suplementaria a consignar en la columna i será de 300 €.

Si a un beneficiario C se le ha pagado 1000 € por una operación y tras los controles a posteriori se determina que el importe admisible para esa operación es de 900 €, el importe que se ha de consignar en la columna h, será de 100 € y, puesto que la diferencia es superior al 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna i, será igual a 100 €.

Si se determina que el beneficiario C ha realizado una declaración falsa, el importe que se ha de consignar en la columna k, será de 1000 €. Las columnas h e i, en este caso, serán cero.



6. INFORMACIÓN RELATIVA AL ENVÍO

El fichero Excel con la información de las estadísticas de los controles deberá remitirse hasta el 7 de julio de 2008, mediante correo electrónico a la siguiente dirección:

sg.sectoresespeciales@fega.mapya.es

Madrid, 2 de julio de 2008

El Presidente

Fdo.: Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

Secretario General y Subdirectores Generales del FEGA.

Responsables de las comunidades autónomas en materia de control de las Medidas al Desarrollo rural, periodo 2007/2013.



ANEXO 1

TABLA A.1: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC (SUPERFICIES).

TABLA A.1 BIS: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC (ANIMALES).

TABLA A.2: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.

TABLA A.3: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES A POSTERIORI EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.

TABLA A.4: CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIONALIDAD.

Tabla A.2

art. 27	a	b	c	d	e	f	g=e/c	h=f/d	i	j	k	l
	Medidas	Base jurídica (Reg. 1698/2005)	Importe del gasto público declarado a la Comisión con respecto al ejercicio 2007	Importe global del gasto público declarado a la Comisión	Importe del gasto público objeto de controles sobre el terreno durante el ejercicio 2007	Importe global del gasto público objeto de controles sobre el terreno	Porcentaje de gastos controlados del ejercicio 2007	Porcentaje total de los gastos controlados	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 31)	Reducciones suplementarias basadas en controles administrativos (art. 31)	Reducciones resultantes de los controles sobre el terreno (art. 31)	Reducciones suplementarias resultantes de los controles sobre el terreno (art. 31)
	formación profesional	art. 20(a)(i)										
	jóvenes agricultores	art. 20(a)(ii)										
	jubilación anticipada	art. 20(a)(iii)										
	servicios de asesoramiento	art. 20(a)(iv)										
	gestión de las explotaciones	art. 20(a)(v)										
	modernización	art. 20(b)(i)										
	bosques	art. 20(b)(ii)										
	valor añadido	art. 20(b)(iii)										
	nuevos productos	art. 20(b)(iv)										
	infraestructuras	art. 20(b)(v)										
	reconstitución	art. 20(b)(vi)										
	normas	art. 20(c)(i)										
	calidad de los alimentos	art. 20(c)(ii)										
	agrupaciones de productores	art. 20(c)(iii)										
	reestructuración	art. 20(d)(i)										
	agrupaciones de productores	art. 20(d)(ii)										
	inversiones no productivas	art. 36(a)(vi)										
	forestación	art. 36(b)(i)										
	primera forestación	art. 36(b)(iii)										
	recuperación del potencial forestal	art. 36(b)(vi)										
	inversiones no productivas	art. 36(b)(vii)										
	diversificación	art. 52(a)(i)										
	microempresas	art. 52(a)(ii)										
	turismo	art. 52(a)(iii)										
	servicios básicos	art. 52(b)(i)										
	renovación de poblaciones rurales	art. 52(b)(ii)										
	patrimonio rural	art. 52(b)(iii)										
	formación	art. 52 c										
	adquisición de capacidades	art. 52 d										
	LEADER	art. 61										
	TOTAL		0	0	0	0			0	0	0	0

Tabla A.3

art. 30	a	b	c	d	e	f=e/c	g	h	i	j	k
	Medidas	Base jurídica	Gasto admisible sobre la base de los pagos finales	Número de beneficiarios en cuestión	Gasto cubierto por los controles a posteriori	Porcentaje del gasto admisible controlado	Número de beneficiarios controlados a posteriori	Reducciones (art. 31) en EUR	Reducciones suplementarias (art. 31) en EUR	Número de beneficiarios excluidos	Importe en € correspondiente a los beneficiarios excluidos
	formación profesional	art. 20(a)(i)									
	jóvenes agricultores	art. 20(a)(ii)									
	jubilación anticipada	art. 20(a)(iii)									
	servicios de asesoramiento	art. 20(a)(iv)									
	gestión de las explotaciones	art. 20(a)(v)									
	modernización	art. 20(b)(i)									
	bosques	art. 20(b)(ii)									
	valor añadido	art. 20(b)(iii)									
	nuevos productos	art. 20(b)(iv)									
	infraestructuras	art. 20(b)(v)									
	reconstitución	art. 20(b)(vi)									
	normas	art. 20(c)(i)									
	calidad de los alimentos	art. 20(c)(ii)									
	agrupaciones de productores	art. 20(c)(iii)									
	reestructuración	art. 20(d)(i)									
	agrupaciones de productores	art. 20(d)(ii)									
	inversiones no productivas	art. 36(a)(vi)									
	forestación	art. 36(b)(i)									
	primera forestación	art. 36(b)(iii)									
	recuperación del potencial forestal	art. 36(b)(vi)									
	inversiones no productivas	art. 36(b)(vii)									
	diversificación	art. 52(a)(i)									
	microempresas	art. 52(a)(ii)									
	turismo	art. 52(a)(iii)									
	servicios básicos	art. 52(b)(i)									
	renovación de poblaciones rurales	art. 52(b)(ii)									
	patrimonio rural	art. 52(b)(iii)									
	formación	art. 52 c									
	adquisición de capacidades	art. 52 d									
	LEADER	art. 61									
	TOTAL		0	0	0		0	0	0	0	0

Tabla A.4

art. 20							
a	b	c	d	e	f	g	h
Medida	Base jurídica (Reg. 1698/2005)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados sobre el número total*	Número de beneficiarios que deben ser controlados sobre el 5 % (art. 12)*	Porcentaje	Reducciones (art. 22/23)	Exclusiones (art. 22/23)
zonas de montaña	art. 36(a)(i)						
zonas distintas de las de montaña	art. 36(a)(ii)						
Natura 2000	art. 36(a)(iii)						
ayudas agroambientales	art. 36(a)(iv)						
bienestar de los animales	art. 36(a)(v)						
forestación	art. 36(b)(i)						
superficies forestales Natura 2000	art. 36(b)(iv)						
ayudas en favor del medio forestal	art. 36(b)(v)						
nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)							
TOTAL		0	0	0		0	0

**Estamos en Internet
Nuestra página WEB es:
<http://www.fega.es>**

**Dirección:
c/ Beneficencia, 8 – 28004 - MADRID
Tfno.: 91.347.46.00**



**MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE
Y MEDIO RURAL Y MARINO**

SUBSECRETARÍA

**FONDO ESPAÑOL DE
GARANTÍA AGRARIA**